RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 031-2023-UAI-CU/P

Chincha, 21 de enero del 2023

Vista: la sesión de Consejo Universitario de fecha 21.01.2023 en la cual se verifica la propuesta del Vicerrectorado Académico respecto a la actualización del "Reglamento de Ingreso, Promoción, Ratificación, Evaluación y Capacitación del Personal Docente" de la Universidad Autónoma de Ica, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de Mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario.

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N° 432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA".

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fi ja las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Ley Universitaria Nº 30220 del 09.07.2014 Artículo 8° y demás normativa aplicable. Dicha Autonomía es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 397/2022 publicada el 02.01.2023, se confirmó la constitucionalidad de la Ley Nº 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, lo que como consecuencia ha generado la Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020, se deja sin efecto la Resolución Nº136-2006-CONAFU del 29 de mayo del 2006, así como las resoluciones modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU;

Que, la Universidad Autónoma de Ica con fecha 23 de diciembre del 2020 recepcionó la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD, acto resolutivo que aprueba la Modificación de Licencia Institucional solicitada y reconoce la Creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Bachiller y a Título Profesional, sumándose a la oferta del servicio educativo superior el Programa Académico de Ingeniería Industrial adicional a los 05 programas académicos que se encuentran autorizados por SUNEDU;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 031-2023-UAI-CU/P

Chincha, 21 de enero del 2023

Que, la Universidad Autónoma de Ica, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01.09.2020, acordó por unanimidad la Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Modificación Total de Estatutos y otros, bajo este contexto el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica SAC fue absorbido societariamente por la Universidad Autónoma de Ica SAC, extinguiendo la personalidad jurídica de la primera, entrando en vigencia este acuerdo a partir de la inscripción satisfactoria en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 06.01.2021, situación que se evidencia mediante el asiento B00018 de la partida Registral N° 11010548, en donde constan los acuerdos;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 051-2022-SUNEDU/CD de fecha 31.05.2022 se resolvió aprobar la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Autónoma de Ica S.A.C., y reconocer: i) la incorporación de una (1) filial; ii) el cambio de locación de tres (3) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en modalidad presencial; y iii) la creación de tres (3) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en modalidad presencial;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 señala en su Artículo 83.- Admisión y promoción en la carrera docente. La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad;

Que, el Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica, señala respecto a los Docentes Contratados**. -** El ingreso a la docencia como docente contratado es por invitación del vicerrector académico o por concurso público (…);

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 224-2022-UAI-CU/P de fecha 20.05.2022 se aprobó el ‘‘Reglamento de Ingreso, Promoción, Ratificación, Evaluación y Capacitación del Personal Docente’’;

Que, el Vicerrectorado Académico de la Universidad Autónoma de Ica verifica la necesidad de actualización del ‘‘Reglamento de Ingreso, Promoción, Ratificación, Evaluación y Capacitación del Personal Docente’’ el cual tiene como objetivos 1. Propender por la idoneidad científica y académica del personal docente. 2. Establecer la metodología para la capacitación, actualización y complementación docentes en los aspectos académicos tecnológicos científico, pedagógico y cultural, como medios para lograr la excelencia académica. 3. Establecer la metodología de selección de los docentes contratados y de los docentes ordinarios según normas. 4. Establecer la metodología de promoción y ratificación de los docentes ordinarios según normas. 5. Establecer la forma y método empleado para la evaluación de desempeño docente;

Que, el Rectorado habiendo verificado el contenido de dicho reglamento lo eleva como propuesta ante el Consejo Universitario para que brinden su conformidad;

Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA

Artículo 1° **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N° 224-2022-UAI-CU/P de fecha 20.05.2022.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 031-2023-UAI-CU/P

Chincha, 21 de enero del 2023

Artículo 2º **APROBAR** la actualización del ‘‘Reglamento de Ingreso, Promoción, Ratificación, Evaluación y Capacitación del Personal Docente’’ de la Universidad Autónoma de Ica, cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3° **ENCARGAR** al Vicerrectorado Académico de la Universidad Autónoma de Ica el cumplimiento de lo aprobado en el artículo anterior.

Artículo 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a todas las instancias de la universidad relacionadas a lo aprobado.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Chincha Alta a los 21 días del mes de enero del 2023.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO RECTOR CHINCHA - PERÚ

DR. HERNANDO MARTIN CAMPOS MARTÍNEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SECRETARIA GENERAL CHINCHA

LIC. MORAYMA DEL ROSARIO CAMPOS SOBRINO
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 031-2023-UAI-CU/P de fecha 21.01.2023.

PRESENTACIÓN

La Universidad Autónoma de Ica, es una comunidad académica orientada al ejercicio de una docencia universitaria de calidad, con una formación humanista, científica y tecnológica, con responsabilidad social y una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, considerando la investigación como uno de los pilares de calidad; en tal sentido la actividad académica del docente universitario demanda cada día mayor compromiso para lograr la excelencia académica en la formación de profesionales, la contribución al conocimiento universal a través de la investigación científica, el servicio a la comunidad donde se desenvuelve y el fomento de la cultura.

El recurso humano, lo más valioso dentro de las instituciones, es el que permite alcanzar los fines para las cuales fueron creadas, por lo tanto, es indispensable en el caso de las universidades, propiciar que el cumplimiento de las funciones académicas, la búsqueda de la verdad y el servicio a los demás sean aspectos contribuyentes a la realización personal del docente a través de una adecuada normatividad de su desenvolvimiento y brindándole las oportunidades para su superación permanente.

La Universidad para el cumplimiento de su misión debe promover un adecuado desarrollo de los recursos humanos y realizar una efectiva gestión académica, la cual, en virtud de la legislación vigente, recae en gran parte sobre el personal docente, en tal sentido la Universidad Autónoma de Ica prioriza esta gestión, bajo el Reglamento de ingreso, promoción, ratificación, evaluación y capacitación del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Ica.

En este sentido, la Universidad Autónoma de Ica (UAI) ha reunido en este documento las diferentes normas que rigen las actividades docentes en la UAI, con el objetivo de ampliar su actual difusión y facilitar su cumplimiento. Se han introducido algunas modificaciones para incluir actividades académicas previamente no reconocidas y algunos requisitos adicionales para el proceso de promoción y ratificación.

ÍNDICE

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES 4
TÍTULO II. BASE LEGAL 5
TÍTULO III. OBJETIVOS 5
TÍTULO IV EL PERSONAL DOCENTE 6
CAPÍTULO I : DE LOS DOCENTES 6
CAPÍTULO II : DEL INGRESO A LA DOCENCIA 7
CAPÍTULO III : DE LA PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DOCENTE 8
CAPÍTULO IV : DE LA EVALUACIÓN DOCENTE 9
CAPÍTULO V : DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE 11
CAPÍTULO VI : DISPOSICIÓN TRANSITORIA 12
ANEXO 01: VALORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA 13
ANEXO 02: PERFIL POR COMPETENCIA DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA 14

TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

El presente reglamento es un instrumento normativo de gestión institucional, en el cual se específica la finalidad, las funciones generales de los docentes de la Universidad Autónoma de Ica (UAI).

Las universidades para el cumplimiento de su misión deben promover un adecuado desarrollo de los recursos humanos y realizar una efectiva gestión académica, la cual, en virtud de la legislación vigente, recae en gran parte sobre el personal docente. En tal sentido, la Universidad Autónoma de Ica, aprueba el Reglamento de ingreso, promoción, ratificación, capacitación y del personal docente como un eslabón más del proceso de transformación institucional.

La experiencia acumulada en estos últimos años con la finalidad de constituirse en el instrumento legal de la UAI, que norme y oriente la actividad docente, desde el proceso de ingreso a la docencia, el régimen de dedicación de los docentes, su promoción y ratificación; con la finalidad de lograr una carrera académica plena que lleve a la realización personal, teniendo a la actividad universitaria como una ocupación prioritaria y manteniendo siempre la responsabilidad por la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.

TÍTULO II
BASE LEGAL

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sujetan a lo dispuesto por lo siguiente:

- Constitución política del estado
- Ley universitaria N° 30220
- Ley del procedimiento administrativo general N° 27444 y sus modificatorias
- Leyes laborales privadas
- Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica
- Reglamento General de la Universidad Autónoma de Ica

TÍTULO III
OBJETIVOS

Constituyen objetivos de este reglamento:

1. Propender por la idoneidad científica y académica del personal docente.
2. Establecer la metodología para la capacitación, actualización y complementación docentes en los aspectos académicos tecnológicos científico, pedagógico y cultural, como medios para lograr la excelencia académica.
3. Establecer la metodología de selección de los docentes contratados y de los docentes ordinarios según normas
4. Establecer la metodología de promoción y ratificación de los docentes ordinarios según normas
5. Establecer la forma y método empleado para la evaluación de desempeño docente

ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación al personal docente de pregrado y posgrado de la Universidad Autónoma de Ica.

TÍTULO IV
EL PERSONAL DOCENTE
CAPÍTULO I
DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 01º.- El docente de la Universidad Autónoma de Ica; es el profesional que cumple con los requisitos de la ley universitaria.

ARTÍCULO 02º.- Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer el grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado; el grado de maestro o doctor para Maestrías y programas de especialización; el grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son normadas en el reglamento general de la universidad y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 03º.- El presente reglamento toma en consideración lo dispuesto en la tercera disposición complementaria transitoria de la ley universitaria Nº 30220 para efectos de los docentes que estuvieron en el ejercicio de la docencia a la vigencia de la ley**.**

Es inherente al ejercicio de la docencia universitaria, la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual, tareas que pueden ser ejercidas en forma conjunta o selectiva, de acuerdo a los intereses de la universidad.

ARTÍCULO 04º.- Los docentes de la Universidad Autónoma de Ica gozan de los beneficios y derechos que corresponden a la ley laboral privada y son:

A) ORDINARIOS: Los docentes ordinarios son: principales, asociados y auxiliares.
B) EXTRAORDINARIOS: Son los docentes eméritos, honorarios, visitantes, expertos y similares, conforme lo señale la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
C) CONTRATADOS: Docentes que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

CAPÍTULO II
DEL INGRESO A LA DOCENCIA

ARTÍCULO 05º.- La Admisión e ingreso a la carrera como docente ordinario o como docente contratado, a tiempo completo o tiempo parcial, en la Autónoma de Ica, se realiza según las siguientes modalidades:

1. Por concurso público organizado por la universidad según las bases establecidas.
2. Por invitación conforme al procedimiento que establezca la universidad.

Para el ingreso por concurso público o por invitación, se elaborarán las bases respectivas y se aprobarán las disposiciones específicas para el proceso, mediante el consejo universitario.

ARTÍCULO 06º.- El ingreso a la docencia ordinaria está dirigido a docentes contratados de la universidad u otros docentes que cumplan con los requisitos.
Para participar en este concurso el docente deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones específicas que se aprueben para tal efecto.

ARTÍCULO 07º.- El ingreso a la docencia por la modalidad de concurso público, como docente contratado, deberá estar contemplado en las bases que para tal efecto sea aprobado mediante resolución del consejo universitario.

El ingreso a la docencia por la modalidad de invitación, se establece a través de un proceso de selección, el cual debe ser aprobado por el consejo universitario; el Vicerrectorado Académico emite un informe el cual es aprobado por el gerente general, quien es el responsable del proceso para el ingreso de docentes contratados a tiempo completo o tiempo parcial.

CAPÍTULO III
DE LA PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 08°.- La promoción a la categoría inmediata superior o ratificación en la misma, se realiza por concurso público, conforme a las bases establecidas o por Invitación conforme al proceso establecido.
Durante el proceso de promoción se evalúa a los docentes en las diversas áreas del perfil en base a aspectos o criterios institucionales, de manera proporcional al rol o roles desempeñados durante el periodo sujeto a evaluación.

La ratificación docente tiene por objetivo renovar la condición del docente ordinario en la categoría de docente auxiliar, asociado o principal al término del período por el que fueron nombrados, por un periodo de tiempo equivalente al de los nombramientos correspondientes. La ratificación es realizada por el Consejo Universitario. La no renovación significa la pérdida de la condición de docente ordinario.

Los docentes de la Universidad tienen derecho a ser promovidos a la categoría inmediata superior o ratificados en la misma.

ARTÍCULO 09°.- El concurso de promoción o ratificación del docente ordinario es ejecutada por la comisión de evaluación establecida por el consejo universitario a propuesta del vicerrectorado académico considerando los siguientes aspectos:

a) Su capacidad académica y su idoneidad moral.
b) Su evaluación permanente; y
c) Su producción intelectual

La promoción o ratificación se realizan en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 10º.- El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para docente auxiliares, cinco (5) años para docentes asociados y de siete (7) años para docentes principales.

Los docentes que cumplan con esos plazos pueden ser ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función a los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plazas vacantes y se ejecuta en el presupuesto del año siguiente.

ARTÍCULO 11º.- La Universidad Autónoma de Ica realizará cuando considere pertinente y en plazo máximo de cada 3 años, un proceso de evaluación para ratificación y promoción docente, que estará regulada por su respectivo proceso o bases aprobadas por el consejo universitario a propuesta del vicerrectorado académico.

Las plazas estarán en función a los requerimientos planificados y aprobados; este proceso puede ser de carácter ordinario o extraordinario, de acuerdo a las necesidades de la universidad.

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 12º.- Los docentes de la Universidad Autónoma de Ica serán evaluados una vez por cada semestre académico conforme está establecido en el plan anual de evaluación docente de la universidad, aprobado por el rector de la universidad a propuesta del vicerrectorado académico.

ARTÍCULO 13º.- El proceso indicado en el artículo anterior tiene por finalidad:

a) Verificar el cumplimiento de las normas internas referidas al desempeño docente.
b) Evaluar las competencias de los docentes.
c) Garantizar la calidad de la función docente basada en la eficiencia de su desempeño.
d) Medir y mejorar el nivel de satisfacción de los estudiantes hacia el trabajo docente.

ARTÍCULO 14º.- El Vicerrectorado Académico designa la comisión de evaluación del desempeño docente, quienes son los responsables de la ejecución del proceso y elaboración del informe de resultados y lo eleva al vicerrectorado académico.

ARTÍCULO 15º.- La comisión de evaluación docente desarrolla las siguientes actividades:

1° Supervisión docente en el aula.
2° Evaluación de la satisfacción del desempeño docente por parte de los estudiantes.
3° Evaluación del avance curricular del docente
4° Evaluación de los documentos académicos.
5° Evaluación de participación en actividades de autoevaluación y acreditación.
6° Evaluación de participación en actividades de investigación y producción intelectual.
7° Evaluación de participación en actividades de responsabilidad social

ARTÍCULO 16°. - La comisión de evaluación del desempeño docente podrá designar personal externo a la universidad, con experiencia en el ámbito de la docencia universitaria o con perfil en educación a fin de que realice el proceso de supervisión de docente en el aula o los que considere conveniente.

ARTÍCULO 17º.- El Vicerrectorado Académico una vez recibido el informe de resultados de la evaluación docente, deberá presentar dicha información al consejo universitario, y podrá proponer acciones de acompañamiento a aquellos docentes que hayan presentado una baja calificación en la evaluación.

El Consejo Universitario aprobará el informe de resultados de la evaluación del desempeño docente y las propuestas que formule el Vicerrectorado Académico. Será el Vicerrectorado Académico quien informe a la Jefatura de Administración Financiera y Talento Humano para las acciones correspondientes.

Los docentes evaluados conocerán los resultados de la evaluación, posterior a que el consejo universitario haya aprobado el informe de resultados elevados por el Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO 18°.- Los resultados de la evaluación docente permitirán establecer los lineamientos de la capacitación docente para el siguiente año.

CAPÍTULO V
DE LA CAPACITACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 19º.- La universidad brinda capacitación a sus docentes, conforme a criterios establecidos en el "plan anual de capacitación y formación docente" o el "Plan de desarrollo docente" que formula el Vicerrectorado Académico.

Los criterios para otorgar capacitación docente están precisados y basados en el perfil de competencias del docente de la Universidad Autónoma de Ica (Anexo 2) del presente reglamento.

ARTÍCULO 20º.- El docente puede solicitar al Decano de Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado una capacitación en las áreas de competencia del perfil docente adjuntando información de dicha capacitación hasta quincena de diciembre de cada año a fin de que el Vicerrectorado Académico evalúe su aprobación, de ser aprobada planificará y presupuestará dicha capacitación individual.

ARTÍCULO 21º.- El Vicerrectorado Académico teniendo en cuenta las solicitudes de capacitación individuales presentadas por los docentes, además de los resultados individuales y colectivos del informe del diagnóstico de competencias docentes del periodo académico anterior; presentará el "Plan anual de capacitación y formación docente" o el Plan de desarrollo docente" basado en las áreas que constituyen el perfil por competencias del docente de la Universidad Autónoma de Ica. Asimismo, deberá incluir el presupuesto que se requiera para su ejecución. El referido plan será aprobado por el consejo universitario.

ARTÍCULO 22º.- El Vicerrectorado Académico podrá después de aprobado el plan anual de capacitación y formación docente, hacer modificaciones al mismo considerando la importancia, y la oportunidad de alguna actividad nueva de capacitación, debiendo ser aprobado por el consejo universitario.

ARTÍCULO 23º.- El Vicerrectorado Académico es el responsable de la implementación, ejecución y control del plan anual de capacitación y formación docente o del plan de desarrollo docente.

ARTÍCULO 24º.- Los docentes que sean seleccionados para asistir a los programas de capacitación específicos, deberán ser informados con la debida anticipación, siendo obligatorio la asistencia a los programas de capacitación.

Al docente que no asista a los programas de capacitación para los que ha sido seleccionado, y no presenta la justificación requerida, se le descontará remunerativamente de manera proporcional a la jornada laboral.

ARTÍCULO 25º.- El Vicerrectorado Académico supervisa el cumplimiento de la Directiva correspondiente que incluya el Proceso de la Capacitación Docente que tiene por objetivo establecer y evaluar las etapas del proceso de la capacitación docente correspondientes al Plan Anual de Capacitación y Formación Docente o el Plan de Desarrollo Docente de la Universidad Autónoma de Ica.

ARTÍCULO 26º.- El Vicerrectorado Académico elabora un Informe Anual de la Capacitación brindada y es presentado al Consejo Universitario para su aprobación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 27°.- Cualquier tema no contemplado en el presente reglamento será resuelto y dispuesto por el Rector de la universidad, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

ANEXO 01

VALORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

- **RESPETO**:
  Por las personas, las diferencias y los principios institucionales.

- **CREATIVIDAD**:
  Constante búsqueda de nuevas alternativas que permitan generar recursos de forma sostenible.

- **LIDERAZGO**
  Capacidad de influir en otras áreas y organizaciones con autonomía para alcanzar los objetivos comunes.

- **SOLIDARIDAD**
  Apoyo incondicional de recursos en la satisfacción de necesidades humanas, físicas, institucionales, tecnológicas y financieras.

- **INTEGRIDAD**
  Cada decisión, acción, actitud y actividad deberá ser coherente con la búsqueda de la justicia y la verdad.

ANEXO 02

PERFIL POR COMPETENCIAS DEL DOCENTE

1. **CONOCIMIENTO DISCIPLINARIO**:

   Demuestra conocimiento propio de una determinada asignatura o área disciplinar adquirida en su formación profesional en la realización de su labor docente, es multidisciplinaria y transdiciplinario, capaz de demostrar conocimiento profesional y desarrollar proyectos, publicaciones, manuales, guías de su especialidad, etc.

2. **CONOCIMIENTO PEDAGÓGICO**:

   Conoce las distintas formas en que un estudiante aprende como la teoría de los aprendizajes, métodos de enseñanza sistemas metodológicos, de evaluación y Didáctica Universitaria; capaz de demostrar dichos conocimientos mediante las capacidades, habilidades, destrezas y actitudes para intervenir en la orientación del estudiante en el proceso de enseñanza, garantizando la generación de las competencias en ellos.

3. **HABILIDAD DE GESTIÓN**:

   Gestiona y organiza eficientemente los procesos de enseñanza, lo que implica realizar la planificación académica de sus procesos, incluyendo comunicación eficaz de la disponibilidad de los materiales educativos elaborados y de los documentos académicos como registros de asistencias, registros de evaluación reportes de estudiantes con bajo rendimiento académico, entre otros.

4. **FUNCIÓN TUTORIAL**:

   Orienta en el auto aprendizaje del estudiante creando un ambiente propio para el aprendizaje individual y colectivo, capaz de intervenir en aspectos académicos y sociales en un clima de confianza; conocer la situación individual de los estudiantes

e identificar sus fortalezas y debilidades a fin de ser canalizados a atención especializada de ser necesario.

5. **CAPACIDAD COMUNICATIVA:**

   Genera una comunicación cuidadosamente elaborada, rigurosa, clara, bien estructurada y especialmente dirigida al interlocutor, capaz de ser empático generando un clima de confianza, respeto y tolerancia.

6. **CAPACIDAD TECNOLÓGICA**:

   Posee conocimientos y habilidades que le permiten el dominio adecuado de diversos recursos tecnológicos necesarios para su práctica docente en el desarrollo de sus asignaturas, capaz de aplicarlos en el proceso de enseñanza y aprendizaje, en el diseño y producción de materiales didácticos y en la investigación.

7. **AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN:**

   Conoce el proceso de acreditación universitaria y la importancia de la de autoevaluación en los procesos de mejora continua, capaz de participar en actividades o encuentros de autoevaluación y acreditación universitaria.

8. **INVESTIGACIÓN:**

   Conoce la estructura de los documentos científicos y correcta redacción, capaz de participar en capacitaciones o encuentros científicos de investigación y producción intelectual como ponente o asistente

9. **RESPONSABILIDAD SOCIAL:**

   Posee sentido de responsabilidad social y conoce la importancia de la gestión ética y eficaz del impacto generado en la sociedad, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad, capaz de participar en actividades de voluntariado universitario a través de proyectos de responsabilidad social

CONTROL DE CAMBIOS:

Versión /Revisión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
V5	**TÍTULO III** **OBJETIVOS** Constituyen objetivos de este reglamento: 1. Propender por la idoneidad científica y académica del personal docente. 2. Establecer la metodología para la capacitación, actualización y complementación docentes en los aspectos académicos tecnológicos científico, pedagógico y cultural, como medios para lograr la excelencia académica. 3. Establecer la metodología de selección de los docentes contratados y de los docentes ordinarios según normas 4. Establecer la metodología de promoción y ratificación de los docentes ordinarios según normas	**TÍTULO III** **OBJETIVOS** Constituyen objetivos de este reglamento: 1. Propender por la idoneidad científica y académica del personal docente. 2. Establecer la metodología para la capacitación, actualización y complementación docentes en los aspectos académicos tecnológicos científico, pedagógico y cultural, como medios para lograr la excelencia académica. 3. Establecer la metodología de selección de los docentes contratados y de	Vicerrectorado académico	21/01/2023

	5. Establecer la forma y método empleado para la evaluación de desempeño docente 6. Establecer el perfil docente de la Universidad Autónoma de Ica	los docentes ordinarios según normas 4. Establecer la metodología de promoción y ratificación de los docentes ordinarios según normas 5. Establecer la forma y método empleado para la evaluación de desempeño docente **ALCANCE** El presente Reglamento es de aplicación al personal docente de pregrado y posgrado de la Universidad Autónoma de Ica.		
	ARTÍCULO 12º.- Los docentes de la Universidad Autónoma de Ica serán evaluados, dos veces al año conforme está establecido en el plan anual de evaluación docente de la universidad, aprobado por el rector de la universidad a propuesta del vicerrectorado	**ARTÍCULO 12º.-** Los docentes de la Universidad Autónoma de Ica serán evaluados una vez por cada semestre académico conforme está establecido en el plan anual de evaluación	Vicerrectorado académico	21/01/2023

	académico en los siguientes meses: **SEMESTRE** / **MESES** Primer Semestre: Mayo - Junio – Julio Segundo Semestre: Octubre- Noviembre- Diciembre	docente de la universidad, aprobado por el rector de la universidad a propuesta del vicerrectorado académico.		
	ARTÍCULO 17º.- El Vicerrectorado Académico una vez recibido el informe de resultados de la evaluación docente, deberá presentar dicha información al consejo universitario, y podrá proponer acciones necesarias a fin de dar soporte pedagógico para aquellos docentes que hayan presentado una baja calificación en la evaluación y se lleve a cabo acciones de capacitación docente en aspectos requeridos por los docentes que han sido evaluados u otros aspectos que considere importantes sea de conocimiento del Consejo Universitario.	**ARTÍCULO 17º.-** El Vicerrectorado Académico una vez recibido el informe de resultados de la evaluación docente, deberá presentar dicha información al consejo universitario, y podrá proponer acciones de acompañamiento a aquellos docentes que hayan presentado una baja calificación en la evaluación.	Vicerrectorado académico	21/01/2023